Seguros que el Gobierno de su digno cargo nos impartirá su valiosa ayuda en la realización de nuestro proyecto, eximiéndonos del pago de contribuciones municipales y del Estado por el término de veinte años, en el concepto de que podemos garantizar el que llevaremos á cabo la realización de nuestro proyecto

À Ud. respetuosamente suplicamos se nos conceda la gracia que solicitamos, seguros de que á la mayor brevedad posible daremos principio á las obras.

La escritura de compañía que lleva la firma que encabeza este escrito, la hemos registrado en la oficina respectiva.

Monterrey, Marzo 18 de 1897.-Firmados.-D. J. Kennedy y Cía.

Anexo número 853.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley número 6 fecha 1º de Nouiembre de 1895 expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la número 8 de 22 de Noviembre de 1889, he

tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede exención de contribuciones del Estado y Municipales durante ocho años, al capital que se invierta en una Fábrica que los Sres. D. J. Kenneny y Ca tratan de establecer para la elaboración de perfumería, agua florida y vinagre, y en un molino que colocarán para obtener harina de maíz, centeno y avena, todo ello dentro de los límites de esta Ciudad, en un terreno que se encuentra próximo á la Fábrica de Jabén "La Reinera;" en el concepto, de que si dentro de cuatro meses, á contar desde hoy, no estuvieren instaladas y en explotación las industrias de que se habla y empleada en ellas, cuando menos, la suma de \$25,000.00 veinticinco mil pesos, perderán en favor de las rentas del propio Estado la cantidad de \$500,00 quinientos pesos que han depositado en la Tesorería General como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno y á la Recaudación de Rentas del Estado en esta Ciudad, cuando se pongan en giro las negociaciones de que se ha hecho mérito, desde cuya fecha empezará á correr el mencionado plazo de ocho años de exención de contribuciones. No quedan comprendidos en la exención de impuestos que antecede, los alcaholes y demás bebidas espirituosas que en aquel establecimiento se fabriquen.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento,

Monterrey, Marzo 28 de 1897.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Srio.

Anexo número 854.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 4.—El XX1X Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Sres. D. J. Kennedy y Ca referente al establecimiento de una Fábrica para hacer perfumería, agua florida y vinagre, y el de un molino para obtener harina de maiz, centeno y avena."

Lo que nos honramos en insertar á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey. Octubre 1º de 1897.—V. Garza Cantú, Diputado secretario.—M. Garza, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Anexo número 855.

C. Gobernador del Estado.—Newton R. Wilson y Sam Park, originarios de los Estados Unidos y vecinos de esta Ciudad, ante Ud. respetuosamente exponemos: que con el fin de desarrollar la industria de labrados de madera en general y fabricación de muebles, cajas para empaque, toneles, barriles, etc., compramos la maquinaria que pertenecía á la Compañia Constructora y Manufacturera de Monterrey, representada por los Sres. James Ord y John S. Hord, en la cantidad de seis mil pesos y formamos una Sociedad Anónima con el nombre de «Fábrica—Anáhuac,» emitiendo acciones para un capital de cien mil pesos,

Nosotros desde luego hemos subscrito y pagado acciones por valor de treinta mil pesos, con cuya cantidad hemos comenzado nuestros trabajos, y al ser posible y demandarlo la importancia de la Negociación, sacaremos al Mercado las demás acciones hasta completar el capital de cien mil pesos.

Como esta es una industria que merece la protección del S. Gobierno del Estado y que de su buen éxito depende invertir en ella mayor capital,— á Ud. C. Gobernador, respetuosamente suplicamos que, en uso de las facultades que la ley le otorga, se sirva eximir á la Negociación «Fábrica Anáhuac,» (S. A.,) de toda clase de contribuciones por el término de siete años, á contar desde el 1º del corriente mes, fecha en que firmamos la escritura constitutiva de Sociedad.

Protestamos lo necesario.

Monterrey, à 10 de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Newton R. Wilson.—Sam Park.—Rúbricas.

Anexo número 856.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la Ley de 1º de Noviembre de 1895, número 6 expedida por el H. Congreso del Estado, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Se concede exención de contribuciones del Estado y municipales durante ocho años á los Señores Newton R. Wilson y Sam Park, por el capital que inviertan en una Fábrica que tratan de establecer con el nombre de «Anáhuac,» Sociedad Anónima, para el desarrollo de la industria de labrados de madera en general y construcción de muebles, cajas para empaque, toneles, barriles, etc., bajo el concepto de que si dentro de ocho meses, que correrán desde la fecha de esta concesión no estuviere instalada y en giro la fábrica industrial de que se habla, y empleada en ella cuando menos la su-

ma de treinta mil pesos, por cuyo valor manifiestan los concesionarios haber subscrito y pagado acciones, perderán en favor de las rentas del propio Estado \$ 500 quinientos pesos, que han depositado en la Tesorería General como garantía del cumplimiento de su compromiso y se declarará caduca la concesión; debiendo avisar á este propio Gobierno y á la Recaudación de rentas del Estado en esta Ciudad, cuando se ponga en ejercicio la negociación aludida, en cuyo caso y habiéndose llenado los requisitos de este contrato, empezará á correr el plazo de los ocho años desde el día 1º del corriente mes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Monterrey, Agosto 19 de 1897.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri. Secretario.

Anexo número 857.

Congreso del Estado Libre y Soberanó de Nuevo-León.—Número 5. —El XXIX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el contrato celebrado entre el ejecutivo del Estado y los Sres. Newton R. Wilson y Sam Park, referente al establecimiento en esta ciudad de una Fábrica para hacer labrados de madera, construir muebles, cajas para empaque, barriles y toneles, etc.»

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1897.—V. Garza Cantú, Diputado secretario.—M. Garza, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Anexo número 858.

Sr Gobernador.—Chapa Gómez y Quiroga de este comercio, ante Ud. con el debido respeto, exponemos: que, habiéndonos propuesto edificar un Teatro cuyo costo no excediera de \$10,000 diez mil pesos á fin de hacer más probable obtener alguna utilidad con ese capital relativamente corto, en una Empresa que no asegura ganancias, ya en principio como está el edificio al lado Poniente del Puente Juárez, calle de Zaragoza de esta Ciudad, hemos podido calcular, que no podremos llevar á cabo la obra de dicho edificio si no es con una suma que no bajará de \$40,000 cuarenta mil pesos y que lo concluiremos dentro de los primeros nueve meses del presente año.

Por razón de que un Teatro, contribuye á la cultura de la sociedad y de que se ha visto por experiencia de muchos años que el capital empleado en edificios de esta naturaleza no produce el interés respectivo, y por la especial circunstancia de carecerse en la Ciudad de un local como el de que se trata, por estas consideraciones, pedimos que el capital que se emplee en el mismo, el cual no bajará de \$40,000 cuarenta mil pesos ô lo que es lo mismo, al edificio que en él se forme, se le exima del pago de contribuciones municipales y del Estado por el término de diez años.

Como para la fecha llevamos invertidos no menos de \$15,000 en la obra del edificio, consideramos que no sea necesario hacer ningún depósito que garantice nuestro propósito.

Por lo expuesto à Ud. Señor Gobernador, suplicamos que haciendo uso de sus facultades se sirva deferir à nuestra solicitud decretando la exención por diez años de pago de contribuciones del Estado y Municipales al capital que invertamos en el edificio de que se trata.

Protesto lo necesario.

Monterrey, à 24 de Enero de 1898.—Chapa Gómez y Quiroga.

Anexo número 859.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo comfiere la Ley núm. 6 fecha 1º de Noviembre de 1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la núm. 8 de 22 de Noviembre de 1888, he tenido á bien decretar lo que signe:

Se concede á los Sres. Chapa Gómez y Quiroga exención de contribuciones del Estado y Municipales durante diez años, por el capital que inviertan en un edificio para Teatro, cuyos trabajos han comenzado ya, al lado Poniente del puente Juárez, en la calle de Zaragoza, de esta Ciudad; en el concepto de que si para el 30 de Septiembre próximo no estuvie concluido y en estado de servicio el mencionado Teatro, y empleada en él, cuando menos, la suma de \$40,000 cuarenta mil pesos, perderán los expresados Señores la concesión y en favor de las rentas del Estado \$500 quinientos pesos que han depositado en la Tesorería General del mismo como garantía de su compromiso. Los concesionarios deben avisar al Gobierno y á la Recaudación de Rentas del Estado en este lugar, cuando quede terminada la referida finca, y desde esa fecha empezará á correr el plazo de diez años de la exención de impuestos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 28 de 1898.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo número 860.

Señor Gobernador:—Chapa Gómez y Quiroga, de este comereio, ante Ud. con el debido respeto exponemos: que está para concluirse el Teatro á que hicimos referencia en nuestro ocurso de 24 de Enero próximo pasado, y por ese edificio al estar concluido, ó sea del capital que en él se invierta que no había de bajar de cuarenta mil pesos, tuvo Ud. por conveniente exceptuarnos del pago de contribuciones en el tórmino de diez años, según la resolución respectiva de la misma fecha, 24 de Enero.

El edificio de que hablamos debe estar terminado conforme á nuestra obligación contraída con el Superior Gobierno para el 30 de Septiembre

próximo, y así será. Mas por exigirlo la naturaleza de la obra, los gastos que ha demandado en el curso de su construcción, sin embargo de que en todo nos hemos cuidado de erogacione santi-económicas, la suma invertida ya pasa de noventa mil pesos é indudablemente llegará á cien mil. Fácil nos sería demostrar esto; pero es público, y sobre todo, á Ud., Señor Gobernador, le consta, porque nos ha honrado con visitar el edificio, que éste representa el costo que hemos dicho. Habrá, pues, una diferencia de sesenta mil pesos gastados de más sobre lo que ofrecimos invertir.

A Ud., Señor Gobernador, no le es desconocido que esta clase de edificios, decimos, el capital invertido en ellos, no produce utilidades ó éstas se reducen à insignificantes cuando las hay, que si para una empresa de varios individuos ello puede soportarse, para nosotros solos esto importa un sacrificio.

Es indudable que para la Ciudad, un Teatro como el nuestro, puede decirse que es necesario, y que nosotros aventuramos al hacer esta inversión. Ya tenemos asegurada, por la benevolencia del Gobierno, la exención de impuestos por diez años, para el caso de que alguna disposición de la Ley de Hacienda del Estado viniere á grabar en lo sucesivo esta clase de edificios; pero siendo que el capital, como dejamos dicho, monta al ciento cincuenta por ciento más de lo que nos proponíamos emplear, por esta razón y las demás expuestas,

A Ud., Señor Gobernador, muy atentamente suplicamos se sirva ampliarnos ese término hasta veinte años, que será durante el que quedemos exceptuados de contribuciones por el costo del Teatro en referencia.

Es gracia que solicitamos bajo la protesta necesaria. Monterrey, Agosto 1º de 1898.—Chapa Gómez y Quiroga.

Anexo número 861.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley núm. 6 fecha 1º de Noviembre de 1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la núm. 8 de 15 de Noviembre de 1899, y en atención á la solicitud respectiva y á los informes correspondientes que obran de autos, apareciendo que el capital invertido por los Sres. Chapa Gómez y Quiroga, en el Teatro que actualmente construyen y de que se hace mérito en el decreto relativo de 28 de Enero último, llega á \$92.000.00 y que para su conclusión pasará de \$100,000.00, excediendo en más de otro tanto de los \$40,000.00 por los que se acordó exención de contribuciones durante diez años; y visto que esta clase de obras, por efectuarse para solaz del público y para concurrir á su cultura, aun son subvencionadas por los Gobiernos que cuentan para ello con los fondos necesarios, he tenido á bien decretar lo que

Se amplía à 20 años el plazo de diez de exención de contribuciones Municipales y del Estado que se acordó á los Sres. Chapa Gómez y Quiroga en el decreto que se cita, por el capital que han inviertan en el Teatro que están construyendo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 30 de 1898.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Srio.

Anexo número 862.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-Loón, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 37.—El XXIX Congreso Constitucional del Estado, represen-

tando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

"Unica. Se aprueba la resolución dictada por el Ejecutivo con fecha 16 del mes de Septiembre próximo pasado, por la que se exeptúa del pags de contribuciones Municipales y del Estado, por veinte años, al capital que inviertan los Sres. Chapa Gómez y Quiroga en la construcción de un Teatro en esta Ciudad.'

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar

y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los dos días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho, -Aurelio Lartigue, Diputado Vicepresidente.—V. Garza Cantú, Diputado secretario. —Victor de la Garza, Diputado secretario.'

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido

cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 8 de 1898,—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo número 863.

C. Gobernador del Estado de Nuevo León:

Los que suscribimos hemos pensado establecer en el punto de La Ascención de ese Estado, una Fábrica de productos recinosos en la que invertiremos nn capital de \$8,000.00 ocho mil pesos más ó menos, y como el punto á que nas referimos se encuentra distante de las vías de comunicación y tendríamos que pagar fuertes fletes nos permitimos dirigirnos á Ud. suplicándole nos conceda por el tiempo más largo posible la exención de contribueiones tanto municipales como del Estado.

Aseguramos comenzar cuanto antes los trabajos de organización para que empiece dicha fábrica á funnionar en el próximo mes de Enero.

Libertad y Constitución. Saltillo, á 28 de Mayo de 1898.—Firmado— Allain Lenoir y Co.

Anexo número 864.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere, la disposición relativa, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Se concede á los Señores Allain Lenoir y Ca con fundamento en la ley número 6 expedida por el H. Congreso con fecha 25 de Octubre de 1895, que prorrogó el plazo á que se refiere la número 8 de 15 de Noviembre de 1889,